



RAD: 2018-00210. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de enero del año 2024.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por DIANA VALDERRAMA MORA contra ELECTRICARIBE S.A. ESP, asunto donde se vinculó Al agente liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. informándole que la vinculada fue debidamente notificada, quien presentó escrito de contestación. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920180021000
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA VALDERRAMA MORA
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. asunto donde se ordenó vincular al Agente Liquidador de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. esp.

Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que, el 2 de noviembre de 2023, el Despacho notificó personalmente el auto mediante el cual se ordenó vincular a este asunto al Agente Liquidador de la ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, sin que la notifica emitiera respuesta, pues, la única que se recibió fue remitida por la demandada, y frente a sus contestaciones, se rechazan de plano, toda vez que, la entidad demandada en su momento contestó la demanda, no siendo esta la oportunidad para revivir términos con una nueva contestación de parte de ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN.

Ahora, teniendo en cuenta que la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, otorgó poder general a la doctora MONICA SUREZ GUARNIZO a través de la escritura pública No. 7635 del 19 de noviembre de 2021, se tendrá a dicha profesional del derecho como apoderada general de la mencionada entidad, toda vez, que dicha escritura reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará a los doctores ALMA ROCIO OROZCO PARODIS, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA y RODRIGO SALCEDO ROJAS. para que actúen como apoderados sustitutos de la Electrificadora del Cribre S.A. ESP. en Liquidación.

Por otra parte, con el fin de dar impulso al presente proceso, es del caso señalar el día 12 de marzo de 2024 a las 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR el escrito de contestación de la demanda remitido por parte de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído
2. TENER a la doctora MONICA SUREZ GUARNIZO. como apoderada general de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
3. HABILITAR a los doctores ALMA ROCIO OROZCO PARODIS, MARIA ESPERANZA PIRACON MEDINA y RODRIGO SALCEDO ROJAS. para que actúen como apoderados sustitutos de la Electrificadora del Cribre S.A. ESP. en Liquidación.
4. SEÑALAR el día 12 de marzo de 2024 a las 11:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.L.S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.



5. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

6. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20464749>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee15fc6d9b2888443a96de7b960a732ec56b03c79eeeb11f2a0ee59c960e016**

Documento generado en 24/01/2024 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>